



RESOLUCIÓN NÚMERO 094/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000143

ANTECEDENTES

- I. El 28 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000143**, la cual fue turnada a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Agradezco me sea proporcionada la siguiente información: 1. ¿Cuántos informes de incidentes y accidentes ha presentado PEMEX por fugas de gas metano en campos petroleros desde el 1 de diciembre de 2018? 2. ¿A qué campos petroleros se refiere dichos informes? 3. ¿De dichos informes cuántos y cuáles corresponden a Eventos tipo 3, a Eventos tipo 2 y a Eventos tipo 1? 4. ¿De dichos informes cuántos y cuáles son Iniciales, de Evolución, de Seguimiento, de Hechos, de Cierre y de Consolidación mensual? 5. Agradezco me sea proporcionada copia de los informes a que se refiere la presente solicitud. 6. ¿Esa Agencia ha iniciado algún procedimiento derivado de los informes de incidentes y accidentes presentados por PEMEX, en qué estado se encuentran dichos procedimientos, en su caso, qué sanciones ha impuesto? 7. ¿PEMEX ha dado cumplimiento a las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos? en caso de respuesta negativa ¿Qué procedimientos ha llevado a cabo esa Agencia para sancionar el incumplimiento?.(Sic)

- II. Que con fecha 01 de marzo de 2023, mediante oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0092/2023** de misma fecha, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGSIVEERC) adscrita a la USIVI, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

" ...

Respecto de la solicitud de mérito, se indica que:





RESOLUCIÓN NÚMERO 094/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000143

Sobre el particular hago de su conocimiento que de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 18 fracción XX y 31 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**, es competente en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, teniendo como facultades **las de supervisar, inspeccionar y vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y medio ambiente**, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera.

Con base en ello es que, esta Dirección General, se pronuncia en los siguientes términos:

INEXISTENCIA:

Atendiendo a la literalidad de lo requerido en la solicitud que nos ocupa, se realizó una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de sus archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos, que obran en esta Dirección General, de lo cual me permito informar que, del periodo comprendido del 01 de diciembre del año 2018 al 28 de febrero del año 2023, atendiendo al periodo establecido por el solicitante, no existen registros o expresión documental o electrónica relacionados con lo solicitado.

Lo anterior, se determina con base en lo siguiente:

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada comprendió del 01 de diciembre del año 2018 al 28 de febrero del año 2023, atendiendo al periodo establecido por el solicitante.
- **Circunstancias de lugar:** En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
- **Circunstancias de modo:** Si bien esta Dirección General cuenta con facultades de supervisión, inspección y vigilancia, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las





RESOLUCIÓN NÚMERO 094/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000143

instalaciones, así como del control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera, en las actividades del Sector de Hidrocarburos, en materia de recursos convencionales, referentes al reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, de la búsqueda realizada se desprende que no existen registros o expresión documental o electrónica relacionada con, "¿Cuántos informes de incidentes y accidentes ha presentado PEMEX por fugas de gas metano en campos petroleros desde el 1 de diciembre de 2018? 2. ¿A qué campos petroleros se refiere dichos informes? 3. ¿De dichos informes cuántos y cuáles corresponden a Eventos tipo 3, a Eventos tipo 2 y a Eventos tipo 1? 4. ¿De dichos informes cuántos y cuáles son Iniciales, de Evolución, de Seguimiento, de Hechos, de Cierre y de Consolidación mensual? 5. Agradezco me sea proporcionada copia de los informes a que se refiere la presente solicitud. 6. ¿Esa Agencia ha iniciado algún procedimiento derivado de los informes de incidentes y accidentes presentados por PEMEX, en qué estado se encuentran dichos procedimientos, en su caso, qué sanciones ha impuesto? 7. ¿PEMEX ha dado cumplimiento a las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos? en caso de respuesta negativa ¿Qué procedimientos ha llevado a cabo esa Agencia para sancionar el incumplimiento?", durante el periodo señalado.

Lo anterior atendiendo a las atribuciones establecidas en los artículos 18 fracción XX y 31 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, donde se señala que esta **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, es competente en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas,** teniendo como facultades las de supervisar, inspeccionar y vigilar y, en su caso, **imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y medio ambiente,** incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera.

Por las razones anteriormente expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 094/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000143

del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta. (Sic)

III. Que con fecha 07 de marzo de 2023, mediante oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/052/2023** de misma fecha, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral (DGSIVOI) adscrita a la **USIVI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

" ...

En ese sentido le comunico que, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, previstas en los artículos 18 fracciones III, IV, XX y 36 primer párrafo, fracción XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General entre otras funciones, cuenta con facultades y atribuciones relacionadas con la materia de la presente solicitud.

No obstante, de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con los que cuenta esta Dirección General, para el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 28 de febrero de 2023 respecto a la solicitud de mérito, es de indicar que no se encontró información alguna en relación con lo solicitado.

Lo anterior, se determina con base en lo siguiente:

- *Circunstancias de tiempo: La búsqueda efectuada versó del 01 de diciembre de 2018 al 28 de febrero de 2023 (periodo de búsqueda señalado dentro la solicitud de mérito).*
- *Circunstancias de lugar: La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, con los que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, sin que se encontraran datos en relación con la información solicitada.*
- *Motivo de la Inexistencia: No obstante que se ejercieron las facultades con las que cuenta esta Dirección General entre otras, la prevista en el artículo 36 fracción XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector*



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
110 ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



RESOLUCIÓN NÚMERO 094/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000143

Hidrocarburos, es de indicar que, de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esta Dirección General, respecto a lo requerido en la solicitud que nos ocupa consistente en "(...) 1. ¿Cuántos informes de incidentes y accidentes ha presentado PEMEX por fugas de gas metano en campos petroleros desde el 1 de diciembre de 2018? 2. ¿A qué campos petroleros se refiere dichos informes? 3. ¿De dichos informes cuántos y cuáles corresponden a Eventos tipo 3, a Eventos tipo 2 y a Eventos tipo 1? 4. ¿De dichos informes cuántos y cuáles son Iniciales, de Evolución, de Seguimiento, de Hechos, de Cierre y de Consolidación mensual? 5. Agradezco me sea proporcionada copia de los informes a que se refiere la presente solicitud. 6. ¿Esa Agencia ha iniciado algún procedimiento derivado de los informes de incidentes y accidentes presentados por PEMEX, en qué estado se encuentran dichos procedimientos, en su caso, qué sanciones ha impuesto? 7. ¿PEMEX ha dado cumplimiento a las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos? en caso de respuesta negativa ¿Qué procedimientos ha llevado a cabo esa Agencia para sancionar el incumplimiento? (...)", no se encontró información alguna, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada.

Por las razones antes expuestas, la información solicitada es inexistente, en ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6, 13, 65 fracción II, 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículos 1, 4, 7, 19, 20, 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta. (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).





RESOLUCIÓN NÚMERO 094/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000143

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

"...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

"..."

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar





RESOLUCIÓN NÚMERO 094/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000143

que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Inexistencia de la información manifestada por la DGSIVEERC.

- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0092/2023**, la **DGSIVEERC**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVEERC**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que no cuenta con registros o expresión documental o electrónica relacionados con lo solicitado por el particular a través de su petición; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVEERC** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0092/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVEERC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que no cuenta con registros o expresión documental o electrónica relacionados con lo solicitado por el particular a través de su petición; por lo que, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVEERC** se realizó del 01 de diciembre de 2018 al 28 de febrero de 2023.





RESOLUCIÓN NÚMERO 094/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000143

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esa **DGSIVEERC**.

Inexistencia de la información manifestada por la DGSIVOI.

- VIII. Que mediante oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/0052/2023**, la **DGSIVOI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVOI**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva efectuada en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que no cuenta con registros o expresión documental o electrónica relacionados con lo solicitado por el particular a través de su petición; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVOI** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/0052/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVOI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que no cuenta con registros o expresión documental o electrónica relacionados con lo solicitado por el particular a través de su petición; por lo que, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVOI** se realizó del 01 de diciembre de 2018 al 28 de febrero de 2023.





RESOLUCIÓN NÚMERO 094/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000143

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGSIVOI**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGSIVEERC** y la **DGSIVOI** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGSIVEERC** y la **DGSIVOI** ambas adscritas a la **USIVI**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 28 de febrero de 2023, en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos y, en tal sentido, esas Direcciones Generales manifestaron no haber identificado la información requerida por el particular; lo anterior debido a que no existen registros o expresión documental o electrónica relacionados con lo solicitado por el particular a través de su petición; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGSIVEERC** y la **DGSIVOI** ambas adscritas a la **USIVI**, el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información, realizada por la **DGSIVEERC** y la **DGSIVOI** ambas adscrita a la **USIVI**, descrita en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGSIVEERC** y la **DGSIVOI** ambas adscritas a la **USIVI** y a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la





RESOLUCIÓN NÚMERO 094/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000143

presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP; y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 27 de marzo de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMSV/PMJM

